

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 338.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.

(Continuación.)

CAPITULO V

Pensiones causadas por los empleados civiles en favor de sus familias.

Artículo 68.

El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda que contrajo primeras nupcias con el causante, se integrará con los documentos siguientes:

1.º Instancia, en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33, en la que manifieste si han quedado o no hijos del causante, y, en caso afirmativo, sus nombres, edad y estado.

2.º Certificaciones de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción del causante.

3.º Títulos originales de los destinos que hubiera desempeñado el causante, con las correspondientes diligencias de posesión y cese, que podrán sustituirse, en caso de extravío, con certificación del Jefe de la dependencia en que se hubieran prestado los servicios a que el títu-

lo se contraiga, insertando la copia del mismo, que deberá obrar en el expediente personal del interesado. Si tampoco existiera este expediente, se sustituirá con certificación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con referencia a las nóminas respectivas. Los servicios anteriores al Real decreto de 28 de noviembre de 1851 se justificarán con los nombramientos originales y las certificaciones de posesiones y ceses.

Cuando el causante hubiera fallecido en situación de jubilado, bastará hacer referencia a su expediente de clasificación, expresando la fecha en que se le concedió pensión de jubilado.

4.º Certificación del Estado civil de la viuda, expedida por el Juzdo municipal, si hubieran transcurrido más de diez meses desde la fecha de la defunción del causante.

Cuando se trate de pensiones causadas por Maestros nacionales de primera enseñanza, se estará a lo especialmente prevenido en el párrafo último del artículo 49.

Artículo 69.

El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda que contrajo segundas o posteriores nupcias con el causante, no existiendo hijos de anteriores matrimonios, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Todos los documentos a que se refiere el artículo anterior.

2.º Testimonio notarial, legalizado en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante; y si éste falleció sin testar, testimo-

nio, notarial o judicial, del auto de declaración de herederos.

Los anteriores documentos podrán sustituirse por información ante el Juzgado de primera instancia en que se haga constar si el causante dejó o no hijos legítimos o naturales y, en caso afirmativo, los nombres de los que existan, o por información administrativa ante el Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, cuando los interesados residan en Madrid, o ante los de las provincias respectivas, en los demás casos, oyendo siempre al Abogado del Estado. En las informaciones administrativas serán examinados tres testigos, por lo menos.

Artículo 70.

El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda con hijastros o con hijos e hijastros o con hijos naturales del causante o con unos y otros, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Todos los documentos a que se refieren los dos artículos anteriores.

2.º Certificaciones del matrimonio o matrimonios en que fueron habidos los hijos y de nacimiento de éstos.

3.º Certificaciones de defunción de los huérfanos, en su caso.

4.º Certificaciones del estado civil de las huérfanas, y, en su caso, de matrimonio.

5.º Certificación o testimonio, en su caso, del reconocimiento de los hijos naturales.

6.º Cuando se trate de huérfanas que se hallen viudas al morir su padre, y comprendidas en el artículo 83 del Estatuto, se presenta-

rán certificaciones de su matrimonio y de defunción de sus maridos, y se justificará su pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141, y el hecho de haber vivido en el domicilio del padre o, en su caso, de la madre, con un año de antelación, por lo menos, a la fecha de su muerte, con certificación expedida por el Ayuntamiento respectivo.

7.º Cuando se trate de huérfanos imposibilitados, desde antes de cumplir veintitrés años, para ganarse el sustento, acreditarán esta circunstancia y justificarán su pobreza a tenor de lo dispuesto en los artículos 142 a 146.

Artículo 71.

El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la soliciten los huérfanos de padre que se hallara viudo al fallecer, se integrará con los siguientes documentos y diligencias:

1.º Todos los documentos a que se refieren los tres artículos anteriores, excepto el número 4.º del artículo 68.

2.º Certificación de defunción de la mujer del causante.

3.º Cuando se trate de huérfana casada al morir el padre, comprendida en el artículo 83 del Estatuto, y no hubieran quedado otros huérfanos al fallecer el causante con derecho a la pensión o ésta se hallara vacante al enviudar la huérfana, presentará certificaciones de su matrimonio y de defunción de su marido; justificará su pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141, y declarará por escrito, bajo su responsabilidad, no tener derecho a pensión por su marido, precisando, al efecto, en su caso, todos los

servicios que éste haya prestado al Estado.

Artículo 72.

El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la madre pobre, viuda o soltera, se integrará con los siguientes documentos y diligencias:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33.

2.º Certificación de matrimonio de la solicitante, de defunción de su marido y de estado civil de aquélla si han transcurrido más de diez meses desde el fallecimiento de éste, o, en su caso, certificación de soltería de la misma.

3.º Certificación de nacimiento y defunción del causante, y, en su caso, del reconocimiento de éste como hijo natural.

4.º Certificación de soltería del causante, y si fuera viudo, certificación de matrimonio y defunción de su mujer, los documentos a que se refiere el número segundo del artículo 69, y, en su caso, certificaciones de defunción de los hijos.

5.º Los documentos a que se contrae el número 3.º del artículo 68, y, en su caso, el último párrafo del mismo artículo.

6.º Justificación de pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141.

Artículo 73.

El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la soliciten los hijos legítimos o naturales de mujer funcionario público, se integrará con los documentos y diligencias siguientes:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33.

2.º Certificaciones de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción de la causante, sustituyendo, en su caso, la de matrimonio por la del documento en que conste el reconocimiento de los hijos naturales.

3.º Certificación de defunción del padre, y, en su caso, justificación de la imposibilidad en la forma prevenida en el artículo 145; del abandono, mediante información ante el Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de las provincias respectivas, a satisfacción de la Administración, y con informe del Abogado del Estado; y de la condena, con el testimonio de la sentencia,

4.º Certificaciones de nacimiento de los hijos.

5.º Los documentos a que se refieren los números 3.º del artículo 68, 2.º del 69, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del 70 y 3.º del 71, y, en su caso, el párrafo último del artículo 68.

Artículo 74.

El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la madre pobre de mujer funcionario público, se integrará con los siguientes documentos:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33.

2.º Certificación de matrimonio de la solicitante, de defunción de su marido y de estado civil de aquélla si han transcurrido más de diez meses desde el fallecimiento de éste, o, en su caso, certificación de soltería de la misma.

3.º Certificación de nacimiento y defunción de la causante, y, en su caso, del reconocimiento de ésta como hija natural.

4.º Certificación de soltería de la causante, y si fuera casada o viuda, los documentos a que se refiere el número 2.º del artículo 69, y, en su caso, las certificaciones de defunción de los hijos de aquélla.

5.º Los documentos a que se contrae el número 3.º del artículo 68, y, en su caso, el párrafo último del mismo artículo.

6.º Justificación de pobreza en la forma prevenida en los artículos 132 a 141.

Artículo 75.

Cuando los huérfanos soliciten la transmisión de la pensión disfrutada por su madre, en los casos de fallecimiento o nuevo matrimonio de ésta, los expedientes se integrarán con los siguientes documentos:

1.º Instancia, en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33, expresando la fecha en que fué concedida a la madre la pensión de que se trate.

2.º Certificación de defunción o nuevo matrimonio de la viuda del causante.

3.º Justificación, en la forma prevenida en el número 2.º del artículo 69, de los hijos quedados al fallecimiento del causante.

4.º Certificaciones de nacimiento de los hijos.

5.º Certificaciones de defunción de los huérfanos, en su caso.

6.º Certificaciones del estado ci-

vil de las huérfanas, y, en su caso, de matrimonio.

7.º Cuando se trate de huérfanas que se hallen viudas al morir el padre y que estén comprendidas en el artículo 83 del Estatuto, se presentarán los documentos y se practicará la justificación a que se refiere el número 6.º del artículo 70.

8.º Cuando se trate de huérfana casada al morir el padre, comprendida en el artículo 83 del Estatuto y que al enviudar se hallara vacante la pensión, se presentarán los documentos y se practicará la justificación a que se contrae el número 3.º del artículo 71.

9.º Cuando se trate de huérfanos imposibilitados, desde antes de cumplir veintitrés años, para ganarse el sustento, se practicará la justificación prevenida en el número 7.º del artículo 70.

CAPITULO VI

Pensiones causadas por los empleados militares en favor de sus familias.

Artículo 76.

Las solicitudes de pensión de viudedad, orfandad o de las correspondientes, en su caso, a la madre pobre, causadas por empleados militares, se promoverán mediante instancia, en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 al 18, 38 y 41.

Tienen personalidad legal para promover esta clase de expedientes los militares, cualquiera que sea su situación, aun cuando fuesen menores de edad.

Artículo 77.

Cuando se trate de pensiones causadas por empleados militares comprendidos en el Título segundo del Estatuto, que hayan optado, en tiempo y forma, por los derechos pasivos máximos, deberán presentar, además de la documentación prevenida en los artículos siguientes, la certificación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 106.

Artículo 78.

El expediente para la declaración de la pensión correspondiente, cuando ésta la solicite la viuda que contrajo primeras nupcias con el causante, se integrará con los documentos siguientes:

1.º Instancia en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18, 38 y 41, en la que manifieste si han quedado o no hijos del causante, y en caso afirmativo, sus nombres, edad y estado.

2.º Certificaciones de las actas de matrimonio y defunción del causante.

3.º Certificado de servicios del causante que comprenda el encabezamiento o primera subdivisión de su hoja de servicios y los que hubiera prestado, con expresión de los empleos obtenidos, tiempo que sirvió cada uno de ellos y antigüedad que le conceden los despachos o nombramientos.

Si el causante no tuviera hoja de servicios, se presentará copia certificada de la filiación o del documento que la sustituya.

Cuando el causante hubiera fallecido en situación de retirado, bastará hacer referencia a su expediente de clasificación, expresando la fecha en que se le concedió la pensión correspondiente.

4.º Certificación del estado civil de la viuda, expedida por el Juzgado municipal, si hubieran transcurrido más de diez meses desde la fecha de la defunción del causante.

(Continuará)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario del mes de agosto de 1927.

Ampliación a la propuesta publicada el 6 de octubre último (*Gaceta* número 297), de aspirantes a plazas de Auxiliares administrativos de tercera clase del Catastro fiscal de la riqueza rústica, cuya ampliación se formula en analogía con lo resuelto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de fecha 7 y 19 del mes actual.

Sargento licenciado Zacarias Esparsa Sesma, con treinta y un años de edad, 4-3-8 de servicio y 0-6-7 de empleo.

Cabo licenciado Antonio Tobar Pérez, con treinta y siete años de edad, 10-3-19 de servicio y 2-10-5 de empleo.

Madrid, 29 de noviembre de 1927. —El General Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* núm. 334).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según me comunica la Alcaldía de esta ciudad, han sido puestas a su disposición, por auto del Juzgado de Instrucción de 21 de noviembre próximo pasado, sobreseyendo provisionalmente la causa seguida contra Miguel Echevarría, las cabañerías cuya reseña al final se inserta.

Lo que se hace público en este

periódico oficial, en conformidad a lo que determina el artículo 7.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Burgos 2 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

**

Reseña de las caballerías.

Una potra pelicana, de tres años, de cinco cuartas de alzada y con la cabeza y extremidades negras.

Otra de dos años, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, estrella ja y bajo blanco y paticalzada del pie derecho.

Otra de dos años, hocico blanco de media cabeza abajo, paticalzada de la mano izquierda y pie derecho.

Una mula de dos años, pelo castaño, pelitorda de la cabeza, cinta negra cruzada en el lomo y de seis cuartas y media de alzada.

Diputación Provincial

Arbitrio sobre saltos de agua.

Terminado el censo de todos los saltos de agua radicantes en el territorio de la provincia, cuyos datos han sido facilitados por los interesados, se advierte a los mismos que pueden verificar el pago del arbitrio, correspondiente al actual ejercicio de 1927, durante un plazo que terminará el día 31 del corriente mes de diciembre, en el Negociado de Hacienda y recaudación de arbitrios e impuestos, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo se procederá por la vía de apremio a la exacción del importe.

Burgos 2 de diciembre de 1927.—El Presidente, José de la Torre.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR DE BURGOS

Habiéndose ordenado la formación del Censo del ganado caballar y mular correspondiente al año 1927, para dar cumplimiento al Real decreto de 28 de enero de 1902, los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de esta provincia recibirán, dentro del mes actual, los impresos correspondientes para formar dicha estadística, de los cuales acusarán recibo y les devolverán antes del 1.º de marzo con los datos que en ellos se indican. Se encarece el mayor celo y exactitud en el cumplimiento de este servicio.

Las comunicaciones irán dirigidas al Sr. Jefe Delegado provincial de la Cría Caballar, Depósito de Se-

mentales de la 6.ª zona pecuaria, Santander.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el debido conocimiento y su exacto cumplimiento.

Burgos 18 de noviembre de 1927.—El Presidente, M. Jiménez de Bentrosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Calixto Delgado Peña, en la causa que en este Juzgado se le siguió por tenencia de armas sin licencia, con el número 102 de 1926, se sacan a segunda pública subasta, por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Caleruega.

Fincas embargadas.

La cuarta parte de una casa que le corresponde por herencia de su padre, en la calle de Santo Domingo, número 15, proindivisa con sus hermanos.

La cuarta parte de un corral, proindiviso con sus hermanos, en la calle de la Costanilla, número 8.

Cuyas fincas han sido tasadas en 1150 pesetas.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, el día 19 de diciembre próximo, a las doce de su mañana, donde tendrá lugar el remate, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente, en la forma que la Ley previene, una cantidad por lo menos del 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Aranda de Duero a 29 de noviembre de 1927.—Eduardo Ibáñez.—Angel Alonso.

Sedano.

Rodríguez Gómez (José), de 27 años de edad, hijo de Francisco y de Felipa, natural y vecino de Corconte, de la provincia de Santander, soltero, jornalero, con instrucción y procesado sobre lesiones.

Por el presente se llama a dicho procesado, para que en el término de quince días se presente en la

Audiencia Provincial de Burgos, para notificarle el auto, dictado por la misma en 16 de agosto último, por el cual se le concedió condena condicional.

Dado en Sedano a 26 de noviembre de 1927.—El Juez, José Richard.—El Secretario Jesús Peña.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Revillarruz, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de noviembre de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D. Antonio López Gómez, vecino de Pedrosa, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, que le denegó el derecho a jubilación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración

Burgos 29 de noviembre de 1927.—Antonio M. Mena.—V.º B.º.—El Presidente, Fermín Garbayo.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Al público, hago saber: Que acordada por la comisión permanente del Ayuntamiento la habilitación de créditos por transferencia, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio del año actual, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pue-

den presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de citado artículo 12 del Reglamento y a los efectos del párrafo 2.º del 303 del Estatuto municipal, para general conocimiento.

Salas de los Infantes 28 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Julio Vivar.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 28 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Julio Vivar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Bozoo.
Mambrilla de Castrejón.
Bañuelos de Bureba.
Carrias.
Gredilla la Polera.
Fresneña.
Hontoria de Valdearados.
Castrillo del Val.
Cornudilla.

Alcaldía de Villadiego.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Villadiego 25 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Primitivo Martínez de la Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Basconillos del Tozo.
Villambistia.
Espinosa del Camino.
Guadilla de Villamar.
Sotovellanos.
Acedillo.
Barcina de los Montes.
Fontioso.

Revillarruz.
Merindad de Valdeporres.
Baños de Valdearados.
Sotresgudo.
Tobar.
Altable.
Tapia de Villadiego.
Alcocero.
Quintanilla de la Mata.
Cuevas de San Clemente.
Valdezate.
Villarmero.
Fresno de Riotirón.
Monasterio de Rodilla.
Rojas.
Vileña.
Orbaneja Riopico.

Alcaldía de Villarcayo.

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial a la Junta convocada para el día de ayer, con el fin de examinar y aprobar las cuentas de la Cárcel de los años de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926, así como el presupuesto ordinario para 1928, se convoca con igual objeto a nueva junta para el día 12 de diciembre próximo, a las once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, advirtiendo que cualquiera que sea el número se tomará acuerdo por ser segunda convocatoria.

Villarcayo 29 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Montorio.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá

que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Montorio 24 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Dionisio Serna.

Alcaldía de Oña.

Por acuerdo de la Comisión permanente, se señala el día 26 de diciembre próximo, a las once, y en su defecto el día 30 del mismo, a igual hora, para celebrar la subasta del arriendo de la administración municipal para cobrar los derechos sobre los vinos de todas clases, bebidas espirituosas, licores y alcoholes, así como las carnes frescas y saladas de vacuno, lanar, cabrio y cerda de este término municipal, durante el año próximo de 1928, bajo el pliego de condiciones y ordenanza formados al efecto, cuyo extracto se inserta a continuación.

Oña 27 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Pablo Sáez.

Pliego de condiciones.

1.^a El plazo del arriendo es de un año, que dará principio el día 1.^o de enero próximo y terminará el día 31 de diciembre de 1928, por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción al Estatuto y Reglamento, ajustándose al modelo inserto al final.

2.^a Los tipos de arriendo son los siguientes: vinos y demás bebidas de todo el término municipal, 12.000 pesetas, y carnes frescas y saladas, 4.000 pesetas.

3.^a Las proposiciones se harán en papel de 3,60 pesetas, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del importe del arriendo a que haga referencia la proposición.

4.^a El rematante abonará el importe del remate por trimestres y antes del día 15 del segundo mes de cada uno y prestará fianza por valor del 20 por 100 de la proposición o presentará fiador abonado que responda de la seguridad del contrato.

5.^a El arriendo se hace a riesgo y ventura, y por lo tanto, sin derecho a pedir alteración del precio ni la rescisión, y si el Gobierno suprimiera los derechos del arbitrio que se remata, quedará nulo, con la obligación de pagar hasta el día que cese, y si falleciese, tendrá obligación de continuar el fiador.

6.^a Todas las dudas y cuestiones que se susciten sobre el arrien-

do se resolverán por la Autoridad local a quien corresponda, a la que desde luego se somete el arrendatario.

7.^a El Ayuntamiento se obliga a mantener al arrendatario en el uso y disfrute del arbitrio y a prestarle el auxilio a que tenga derecho.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y ordenanza insertos en el BOLETIN OFICIAL, ofrece la cantidad de.... pesetas por el servicio de la administración y recaudación del arbitrio sobre....

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Torduelles.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno, en la sesión del día 18 de noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, por el periodo de tres años, a partir de 1928, bajo el tipo de 2.500 pesetas cada año.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan los veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Torduelles 1.^o de diciembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Pradoluengo.

El día 15 del próximo diciembre, y hora de las once, se subastarán en este Ayuntamiento 100 estéreos de arranque de brezo para carbón, del monte Acebal Vizcarra, tasados en 100 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el

BOLETIN OFICIAL, número 188, del año actual.

Pradoluengo 25 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Zaldo.

COMUNIDAD DE ACREEDORES DE LA VASCO-CASTELLANA

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 22 de diciembre de 1927, a las diez de la mañana, en la calle del Arenal, número 22 duplicado, 1.^o, izquierda, a los copartícipes de esta Comunidad y con arreglo a la siguiente «Orden del día»:

1.^o Dar cuentas de las operaciones de venta realizadas hasta el día, con sus distintas modalidades.

2.^o Someter a aprobación la nueva organización de la Contabilidad y su orientación al separar las liquidaciones de Madrid y Bilbao.

3.^o Aclaraciones sobre participes de la Comunidad e interpretación sobre algunos títulos, para pago de repartos.

4.^o Dar cuenta de un reparto de cinco por ciento, acordado por la Junta administrativa.

5.^o Someter a la aprobación de la Junta general diferentes pagos de obligaciones contraídas por la Sindicatura de la quiebra, así como gratificaciones que afectan a servicios prestados durante la quiebra.

6.^o Dar cuenta de los trabajos que sobre explanación se realizan en los terrenos de Madrid, y

7.^o Acordar que para facilidad de ciertas operaciones se mantenga abierta cuenta corriente en el Banco de Bilbao, en Bilbao, con la firma del Presidente y hasta la cifra de 50.000 pesetas.

Para tomar parte en la expresada Junta, de acuerdo con el artículo 13 de las Bases, han de depositarse en las Oficinas de la Sociedad, calle de Montesquiza, 22, principal, derecha, de once a una de la tarde, los días 19, 20 y 21 de diciembre de 1927, los títulos de crédito o resguardos de Bancos suficientemente acreditativos a juicio de la Junta administrativa.

Se advierte que, de no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta, media hora después de la indicada, se dará por intentada la reunión y se celebrará de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de las Bases al siguiente día hábil y a la misma hora, sin ningún nuevo anuncio y cualquiera que sea la representación que acuda.

Madrid 1.^o de diciembre de 1927. El Presidente, Miguel de la Cuesta.